

Guaranda agosto 4, 2022  
RCU – 015 – 2022 – 069

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (015), realizada el 4 de agosto del 2022;**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Autorización de Vacaciones del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, previo Informe de Talento Humano No. 256 DTH-2022.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

**QUE,** la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 23, determina, “Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

**QUE,** la Ley ibidem en su artículo 29 menciona: “Vacaciones y permisos.- “Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días”;

**QUE**, la Ley de Orgánica de Servicio Público en el artículo 126 determina, De la Subrogación.- “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular Reglamento de la Ley Orgánica del Servicios Público”;

**QUE**, el Reglamento de la Ley de Orgánica de Servicio Público en su artículo 28 manifiesta: Concesión de vacaciones.- “Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días”;

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 270 señala: De la subrogación.- “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 14 determina: Órgano Colegiado Superior. – “La Universidad Estatal de Bolívar tendrá como autoridad máxima al Consejo Universitario que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores; constituye la instancia encargada de la dirección y gestión del desarrollo institucional de acuerdo a su misión y visión, estableciendo políticas generales, atendiendo el principio del cogobierno y las políticas de participación que determina la ley”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 25 señala: Subrogación o Reemplazo. – “En caso de ausencia temporal del Rector le subrogará o reemplazará el Vicerrector Académico y en ausencia de éste un decano de mayor antigüedad en la institución y de conformidad con la ley”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 26 menciona: Ausencia temporal. – “Es temporal cuando el Rector deba ausentarse por más de cuarenta y ocho horas hasta treinta días. En este caso, el Vicerrector Académico reemplazará al Rector por el tiempo de ausencia”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 34 menciona: Deberes y atribuciones del Vicerrector Académico. – “Son Deberes y Atribuciones del Vicerrector Académico las siguientes: Subrogar o Reemplazar al Rector en ausencia temporal o definitiva, de conformidad con la normativa legal”;

**QUE**, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 256-DTH-2022, conforme a los antecedentes, base legal expuesta, análisis se recomienda autorizar las vacaciones del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la UEB desde el 25 de agosto al 03 de septiembre del 2022, considerando que es un derecho como servidor público establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el que recomienda; Una vez autorizado las vacaciones del Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la UEB, se recomienda disponer la subrogación del puesto de Rector a la Dra. Silvia Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, conforme lo determina el artículo 25, 26 y 34 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar”.

**RESUELVE: “AUTORIZAR HACER USO DE VACACIONES AL DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DESDE EL 25 DE AGOSTO AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2022;**

**ADEMÁS SE AUTORIZA A:**

**LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO REALICE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA SUBROGACIÓN DEL PUESTO DE RECTOR A LA DRA. SILVIA PACHECO MENDOZA, VICERRECTORA ACADÉMICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 34 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

